

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000129 DEL 2020

(131 MAYO 2020)

“Por la cual se prorrogan las medidas adoptadas en la Justicia Penal Militar y Policial, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19”

EL VICEMINISTRO DEL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL SECTOR DEFENSA GSED Y BIENESTAR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

En desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 y la Resolución Ministerial 1329 del 8 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, como dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional con autonomía administrativa y financiera, le corresponde la administración y dirección de la Justicia Penal Militar de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa Nacional, las disposiciones del Código Penal Militar y demás normas relativas a la materia.

Que como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de Coronavirus COVID19 como una pandemia mundial, por tanto, de las medidas que se adopten en cada país, depende poder superar la crisis sanitaria, por lo que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró en todo el territorio nacional la emergencia sanitaria por dicha causa, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución Número 844 del 26 de mayo de 2020.

Que con fundamento en los Decretos No. 457, 531, 593, 636 y 689 de 2020, mediante los cuales el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, a partir del 25 de marzo a las cero horas (00:00 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020, y ante la necesidad de restringir la atención al público en las sedes judiciales y administrativas, como medida de prevención para mitigar el contagio del COVID -19, mediante las Resoluciones No. 000097, 000107, 000116, 000121 y 000125 de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, dispuso la suspensión de la prestación del servicio presencial y atención al público en los despachos judiciales de la Justicia Penal Militar y Policial, y en consecuencia de los términos judiciales, por el mencionado periodo de tiempo, estableciendo algunas excepciones, en procura de la prestación permanente de administración de justicia como función pública, en la que debe prevalecer el derecho sustancial y que los términos procesales se deben observar con diligencia. Así mismo, determinó para el personal que integra la Jurisdicción Especializada, incluyendo los servidores públicos de la parte administrativa, la prevalencia del trabajo en casa, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Decreto Legislativo 491 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto con ocasión a la pandemia, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que así mismo, el artículo 6 ibídem, dispone que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, lo que afecta todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en plazos de meses o años. Igualmente, la citada disposición normativa indica que la suspensión de términos podrá ser total o parcial.

Que mediante Directiva Presidencial No. 003 de 22 de mayo de 2020, el señor Presidente del República, indicó que los servidores públicos y los contratistas del Estado están llamados a liderar y avanzar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en la prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social; en ese sentido, solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa, para aquellos cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Acuerdo No. 006 de 26 de mayo de 2020, la Sala Plena del Tribunal Superior Militar y Policial, levantó a partir de la fecha de su expedición, la suspensión de los términos judiciales de las actuaciones adelantadas en esa corporación, privilegiando para los servidores públicos que la componen, el trabajo en casa para el desempeño de las actividades laborales mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que de otro lado, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, en el que ordenó el *"aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020"*.

Que conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 351 de la Ley 522 de 1999 "Código Penal Militar", los términos judiciales se suspenderán cuando no haya despacho al público por fuerza mayor o caso fortuito.

Que en mérito de lo expuesto, atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales y con el fin de continuar con las acciones encaminadas a la prevención para mitigar el contagio del COVID -19 y con ello, salvaguardar la integridad personal y la vida de los servidores públicos y usuarios del servicio de administración de Justicia Penal Militar y Policial, se hace necesario mantener la suspensión de la prestación del servicio presencial y atención al público en los despachos judiciales y la consecuente suspensión de los términos judiciales, por el periodo que permanezca el aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, razón por la cual, para el personal que integra la Jurisdicción Especializada, incluyendo los servidores públicos de la parte administrativa, prevalecerá el trabajo en casa, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con observancia de lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la Administración de Justicia es una función pública permanente en la que debe prevalecer el derecho sustancial y que los términos procesales se deben observar con diligencia, y que por lo mismo, constituye un servicio público esencial en un estado constitucional, social y democrático de derecho, cuya prestación no puede interrumpirse y debe asegurarse necesariamente su continuidad, se requiere establecer algunas excepciones fundamentales para cumplir con el mandato constitucional, toda vez que se debe garantizar el servicio de administración de Justicia Penal Militar y Policial, acatando las diferentes disposiciones que han establecido las autoridades a nivel nacional y regional para hacer frente a la emergencia sanitaria, más aún cuando las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, tienen permitido del derecho de circulación en medio del aislamiento obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 en el artículo 3° Decreto 749 de 28 de mayo de 2020.

Que por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de la prestación del servicio presencial y atención al público en los despachos judiciales de la Justicia Penal Militar y Policial, y en consecuencia de los términos judiciales, a partir del 01 de junio y hasta el 01 de julio de 2020, inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Se exceptúa de la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución:

- Procesos con personas privadas de la libertad.
- Procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.
- Indagaciones Preliminares y Sumarios que se encuentren en instrucción, en los que se requiera de forma inminente el aseguramiento de la prueba, o en los que se pueda recaudar por medio del uso de las tecnologías de la información, así como aquellos que esté pendiente por resolver la situación jurídica provisional del procesado.
- Procesos en etapa de calificación y juicio.
- Causas en ejecución de la pena o medida de seguridad.

Parágrafo. En todo caso el funcionario judicial, bajo la independencia y autonomía que caracteriza su función, dará cabal cumplimiento de la norma procesal y garantías fundamentales de los intervinientes en el proceso penal.

ARTÍCULO 3. Los funcionarios y empleados judiciales, así como, los servidores públicos que conforman los grupos internos de trabajo de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, continuarán de manera preferente con el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio fuera necesario el desplazamiento a los despachos o instalaciones administrativas, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Parágrafo. Los titulares de los despachos de primera instancia y los coordinadores o responsables de los grupos internos de trabajo de la Dirección Ejecutiva, darán instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde su casa o lugar donde residen habitualmente, definiendo para ello un plan de actividades que deberán cumplir, debiendo aquellos reportar el trabajo realizado cada semana a la respectiva Coordinación de Fuerza para el respectivo seguimiento y control; quienes consolidaran los resultados y lo darán a conocer al Grupo Administración de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar al finalizar el término de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO 4. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas en la presente resolución con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentre la suspensión de la prestación del servicio presencial y atención al público en los despachos judiciales de la Justicia Penal Militar y Policial, y la consecuente suspensión de los términos judiciales, se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite y decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, según corresponda, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Los funcionarios judiciales utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución se divulgará en la página web de la Justicia Penal Militar y será comunicada por la responsable de comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar a los correos institucionales a nivel nacional, así mismo, deberá ser publicada en lugar visible de todos los despachos judiciales.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 MAYO 2020

**EL VICEMINISTRO DEL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL
DEL SECTOR DEFENSA GSED Y BIENESTAR
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**



ALMIRANTE (RA) DAVID RENÉ MORENO MORENO

Concepto Jurídico 

GAL Proyectó: PD. Sandra Lara García 